

JUZGADO NUM. 1**Cédula de notificación****Núm. 14.836**

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 189/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Aziz Echchahbi y Mohammed Baouali contra las empresas Dehhab Fattah, Tosanja, S.L., y Construcciones Cinco Villas 94, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Aziz Echchahbi y Mohammed Baouali contra las empresas Dehhab Fattah y Construcciones Cinco Villas 94, S.L., frente a Tosanja, S.L., y a la administración concursal de esta última, integrada por don José Carlos Artigas Gracia, comparecido por sí mismo, don José Ignacio Ruiz del Olmo y Durbán Maquinaria para la Construcción, y frente al Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a las demandadas Dehhab Fattah, Construcciones Cinco Villas 94, S.L., y Tosanja, S.L., a que, solidariamente, abonen a cada uno de los actores las cantidades que seguidamente se indican:

— A Mohammed Baouali, 4.644,95 euros.

— A Aziz Echchahbi, 4.438,17 euros.

Y, además, el 10% en concepto de recargo por mora, si bien limitando el importe de la condena, en cuanto a las codemandadas Construcciones Cinco Villas 94, S.L., y Tosanja, S.L., a la cantidad de 2.043,80 euros en el caso del señor Baouali y 1.838,03 euros en el caso del señor Echchahbi. No ha lugar a hacer pronunciamiento alguno en cuanto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tosanja, S.L., en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a cinco de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, José Manuel García González.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación****Núm. 14.766**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 985/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús Lobato Jiménez contra la empresa Restauración Pescadería La Onubense, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 16 de septiembre de 2009.

Hechos:

Primero. — Jesús Lobato Jiménez presenta demanda contra Restauración Pescadería La Onubense, S.L., en materia de ordinario.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar el día y hora en que han de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo. — Conforme al artículo 78 de la Ley de Procedimiento Laboral, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, las partes podrán asimismo solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 9 de febrero de 2010, a las 11.10 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en calle Alfonso I, número 17, edificio Plaza, tercera planta, sala de vistas número 1, de esta ciudad), debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se autoriza, caso de ser necesario, la realización de consultas a través de las aplicaciones disponibles en el punto neutro judicial, en orden a la averiguación del domicilio de las partes o cualquier otra información procedente que pudiera obtenerse a través de las mismas.

Ha lugar a la confesión judicial; cítese en forma al confesante, haciéndole saber que caso de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Ha lugar a la documental solicitada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restauración Pescadería La Onubense, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a dos de octubre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación****Núm. 14.768**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 957/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Florin Valentin Maihruz contra la empresa Suministros Niman, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 4 de septiembre de 2009.

Hechos:

Primero. — Florin Valentin Maihruz presenta demanda contra Suministros Niman, S.L., en materia de ordinario.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar el día y hora en que han de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo. — Conforme al artículo 78 de la Ley de Procedimiento Laboral, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, las partes podrán asimismo solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 2 de febrero de 2010, a las 11.30 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en calle Alfonso I, número 17, edificio Plaza, tercera planta, sala de vistas número 1, de esta ciudad), debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se autoriza, caso de ser necesario, la realización de consultas a través de las aplicaciones disponibles en el punto neutro judicial, en orden a la averiguación del domicilio de las partes o cualquier otra información procedente que pudiera obtenerse a través de las mismas.

Ha lugar a la confesión judicial; cítese en forma al confesante, haciéndole saber que caso de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Ha lugar a la documental solicitada; requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados por la actora.

Ha lugar a la testifical solicitada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola

interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suministros Niman, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a dos de octubre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 14.770

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 990/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Constantin Todorescu contra la empresa Estudio Inmobiliario Fem, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 17 de septiembre de 2009.

Hechos:

Primero. — Constantin Todorescu presenta demanda contra Estudio Inmobiliario Fem, S.L., en materia de ordinario.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar el día y hora en que han de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo. — Conforme al artículo 78 de la Ley de Procedimiento Laboral, si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, las partes podrán asimismo solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que de igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria, la audiencia del día 9 de febrero de 2010, a las 11.30 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en calle Alfonso I, número 17, edificio Plaza, tercera planta, sala de vistas número 1, de esta ciudad), debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se autoriza, caso de ser necesario, la realización de consultas a través de las aplicaciones disponibles en el punto neutro judicial, en orden a la averiguación del domicilio de las partes o cualquier otra información procedente que pudiera obtenerse a través de las mismas.

Ha lugar a la confesión judicial; cítese en forma al confesante, haciéndole saber que caso de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Ha lugar a la documental solicitada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Estudio Inmobiliario Fem, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a dos de octubre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 14.771

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 693/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Angela Alquina de la Cruz contra la empresa Viercho, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia número 401. — Número de autos: Demanda 693/2009. — En la ciudad de Zaragoza a 25 de septiembre de 2009. — Don César de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza, tras haber visto los presentes autos sobre resolución de contrato, entre partes: de una y

como demandante, María Angela Alquina de la Cruz, representada por la letrada doña Margarita Ibáñez Lázaro, y de otra, como demandada, Viercho, S.L., que no comparece a pesar de estar citada en legal forma.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por María Angela Alquina de la Cruz contra Viercho, S.L., debo declarar y declaro extinguida la relación laboral existente entre las partes, condenando a la empresa demandada a que abone a la actora, en concepto de indemnización, la cantidad de 2.475,60 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banes-to), oficina de Juzgado de Zaragoza (plaza del Pilar, núm. 2), clave 6348, a nombre de este Juzgado, con el número 4914000064406/09, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viercho, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a uno de octubre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 14.772

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 943/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Guillermo Vidal Ramos Martín contra la empresa Vivendi Distribir, S.L., sobre justicia gratuita, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 17 de septiembre de 2009.

Hechos:

Primero. — Por Guillermo Vidal Ramos Martín se interesó de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita el correspondiente beneficio, que se denegó por resolución de fecha 9 de septiembre de 2009 y que obra en estas actuaciones.

Segundo. — Por propuesta de providencia de fecha 2 de septiembre de 2009 se acordó citar de comparecencia a las partes; comparecencia que se celebró en fecha 16 de septiembre de 2009, con el resultado que obra en el acta levantada al efecto.

Razonamientos jurídicos:

Que a los solos efectos de la asistencia jurídica gratuita, de conformidad con la Ley 1/1996, de 15 de enero, tomando en cuenta las alegaciones y motivos expuestos por el letrado designado de oficio, el dictamen emitido por el letrado, el informe del Ministerio fiscal y las alegaciones del letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón, los datos contrastados por la letrada que asistió por primera vez al solicitante del beneficio y la existencia de las nóminas firmadas, así como del recibo de saldo y finiquito, coincidentes con las cantidades reclamadas y con autenticidad de la firma estampada, teniendo en cuenta el carácter de recibo acreditativo de la percepción de salarios (art. 29.1 del Estatuto de los Trabajadores), sin que se haya aportado al letrado prueba alguna de la existencia de vicio de consentimiento, procede mantener en todos sus extremos la resolución dictada por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Acuerdo:

Mantener en todos sus extremos la resolución dictada por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de fecha 9 de julio de 2009, sin perjuicio del derecho del letrado de oficio inicialmente designado a ser resarcido en sus honorarios.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno. — El magistrado-juez don César de Tomás Fanjul».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vivendi Distribir, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a dos de octubre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.